



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00342 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alan Perlman Katz -CC. 79.938.915
Demandado	Carlos Andrés Ríos Puerta –CC.1.128.267.947
Decisión	Incorpora respuesta oficio – aclara decreto medidas cautelares – ordena oficiar

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone incorporar al expediente escrito presentado por la entidad Concejo de Medellín en atención del oficio N° 675 del 21/09/2023, a través del cual informan que “(...) *esta Corporación no es la encargada del pago de Honorarios de los Concejales de Medellín. El competente es el Distrito de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, a través de la Tesorería Distrital. (...)*”. En consecuencia, refieren que atendiendo a las disposiciones del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, remitirán la petición al competente para su trámite.

En igual sentido, se ordena adosar al plenario, pronunciamiento al oficio N° 675 del 21/09/2023 emitido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, informando que, -se transcribe en lo pertinente- “(...) *luego de verificado el sistema de información financiera del Distrito, constatando que el ejecutado se encuentra registrado en el mismo como Concejal Distrital, no fue posible el registro de la medida, porque carece de información suficiente y relevante para el registro; toda vez que, no dispone el porcentaje o valor mensual a retener. (...)*”.

En atención de lo señalado por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, necesario es señalar **que el porcentaje o valor mensual a retener de cara a la medida cautelar de EMBARGO** del salario devengado o por devengar, comisiones, bonificaciones y demás conceptos de carácter laboral que perciba el demandado **Carlos Andrés Ríos Puerta –CC.1.128.267.947** al servicio de El Concejo de Medellín, **es de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente** –Artículo 155 y ss. Código sustantivo del Trabajo-

La medida cautelar objeto de análisis quedará así:

- Decretar el **EMBARGO de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo** devengado o por devengar, comisiones, bonificaciones y demás conceptos de carácter laboral que perciba el demandado **Carlos Andrés Ríos Puerta –CC.1.128.267.947** al servicio de El Concejo de Medellín - Artículo 155 y ss. Código Sustantivo del Trabajo-

La medida cautelar decretada se limita a la suma de Quinientos Cincuenta Millones de Pesos M/L (\$550`000.000,00). Los dineros retenidos en razón de la medida cautelar decretada, deberán respetar el límite de inembargabilidad de Ley –Artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo y ser consignados dentro de los tres (3) días siguientes a su retención, a nombre del demandante Alan Perlman Katz -CC. 79.938.915, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031020 que este juzgado tiene en el Banco Agrario De Colombia, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo establece el parágrafo segundo del numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Expídanse el respectivo oficio por la Secretaría del Despacho con destino a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín comunicando lo aquí decidido, al cual deberán dar respuesta en el término de diez (10) días hábiles, so pena de hacerse acreedores de las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplimiento a una orden judicial.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe09f983dfce6a84b9293cd23892bc57af8794a0252394052b3f53f2427489d**

Documento generado en 06/10/2023 02:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>